	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 6

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 12 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N.º 052-2021 SIGDEA No. E-2021-303960 de 08 de 06 de 2021 RECIBIDA POR LA PROCURADURIA 12 J.II.ADM. EL 09 DE JUNIO DE 2021	
Convocante (s):	Superintendencia de Industria y Comercio.
Convocado (s):	
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En Bogotá, hoy **nueve (09) de septiembre** de (2021), siendo las 4:36 (p.m.), procede el despacho de la Procuraduría 12 Judicial (II) para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, para lo cual atendiendo lo señalado en Memorando Informativo No.02 del 19 de marzo de 2020 se remitió, a los correos electrónicos indicados por la parte convocante y convocada, comunicación mediante la cual se informa del inicio de la presente audiencia. Así, se deja constancia que comparece el doctor **HAROLD ANTONIO MORTIGO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.203.114 de Chía y portador de la Tarjeta Profesional No. 266.120 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante. Poder que se anexa, quien atiende la presente audiencia por medio del correo electrónico harolmortigo.sic@gmail.com

Igualmente, comparece la doctora **OLGA LILIANA PEÑUELA ALFONSO**, identificada con cédula de ciudadanía N.º. 52.933.441 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional N.º. 158.094 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte convocada señora de conformidad con el poder otorgado por el aquí convocado. Poder que se anexa, quien atiende la presente audiencia por medio del correo electrónico


La Procuradora procede a verificar la identidad de los apoderados a través del aplicativo TEAMS. Se advierte que el poder allegado por al doctor HAROLD ANTONIO MORTIGO MORENO, no cuenta con presentación personal de la poderdante; no obstante, en aplicación de lo previsto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, no se exigirá este requisito. Se reconoce personería a los apoderados de la parte convocante y convocada en los términos de los poderes allegados.

De acuerdo con lo previsto en la Resolución 312 del 29 de julio de 2020 la presente audiencia de conciliación se adelantará en forma NO PRESENCIAL, modalidad sincrónica, mediante el uso del aplicativo TEAMS y siguiendo los parámetros establecidos en el Memorando Informativo No.02 del 19 de marzo de 2020 remitido por el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa. Al efecto, se deja constancia que por auto No. 076 del 01 de julio de 2021, comunicado a la parte convocante y a la convocada mediante correo electrónico del 16 de julio de 2021, se informó a las partes que la presente audiencia se llevaría a cabo en la modalidad no presencial, quienes, mediante sendos correos del 08 de junio de 2021 y 09 de septiembre 2021, respectivamente, allegaron la documentación e información requerida para el adelantamiento de esta diligencia.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. El convocante manifiesta que la acción que se pretende precaver es la **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** e igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal **i)** del Artículo 6 del Decreto 1716 de 2009, ratifica bajo la gravedad de juramento que la parte que representa no ha

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º12 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 6

presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de este trámite extrajudicial.

PRETENSIONES: *“Muy respetuosamente me permito solicitarle a la Procuraduría General de la Nación, que con el fin de prever demandas de nulidad y restablecimiento del derecho futuras contra la Entidad por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, permita que en audiencia de Conciliación, la CONVOCANTE y los CONVOCADOS celebren acuerdo conciliatorio sobre la re liquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber: PRIMA DE ACTIVIDAD Y BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN según el caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, que también se encuentra contenido en el mencionado Acuerdo; lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en las liquidaciones que se adjuntan a la presente solicitud.*

Para mayor claridad, incluyo el siguiente Cuadro:

FUNCIONARIO Y/O EXFUNCIONARIO PÚBLICO	FECHA DE LIQUIDACIÓN – PERIODO QUE COMPRENDE – MONTO TOTAL POR CONCILIAR

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en primer lugar, a la parte convocada con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada, el doctor **HAROLD ANTONIO MORTIGO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.203.114 de Chía y portador de la Tarjeta Profesional No. 266.120 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocante la **Superintendencia de Industria y Comercio**, mediante correo electrónico del 08 de junio de 2021 y 09 de septiembre de 2021 allega copia del certificado suscrito por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la entidad, en la que se anota lo siguiente: **Que LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015.**

CERTIFICA: PRIMERO: *Que en la reunión del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio – en adelante SIC- celebrada el pasado 19 de mayo de 2021, se efectuó el estudio y adoptó una decisión, respecto a la solicitud No. 21-90169 para presentarse ante la PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.*


SEGUNDO: *Que para el estudio y decisión adoptada por el Comité de Conciliación, se evaluaron los siguientes aspectos:*

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. El (La) funcionario(a) identificado(a) con cédula de ciudadanía número presentó ante esta Entidad, solicitud para la reliquidación y pago de algunas prestaciones económicas, tales como: **PRIMA DE ACTIVIDAD Y BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN**, teniendo en cuenta para ello, el porcentaje correspondiente a la **RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO**.

2.1.2. Una vez conocida la anterior petición, la SIC a través de la Coordinación del Grupo de Administración de Personal, comunicó el (la) funcionario(a) la liquidación de las prestaciones económicas pretendidas, de la siguiente manera:

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º12 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 6

2.1.3. El (La) funcionario(a) manifestó por escrito, **ESTAR DE ACUERDO CON LA LIQUIDACIÓN** y su deseo de conciliar sobre la fórmula propuesta por la Entidad.

2.2. MOTIVOS

La SIC atendiendo a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 1395 de 2010 y las determinaciones tomadas por el Comité de Conciliación de esta Entidad en sesiones del 3 de marzo de 2011, del 27 de noviembre de 2012 y del 22 de septiembre de 2015 ha decidido tomar partido frente a algunos asuntos considerados merecedores de tal mecanismo alternativo de solución de conflictos. Por otro lado la SIC en armonía con su Política de Prevención de Daño Antijurídico, los principios de eficacia y economía procesal y los reiterados fallos en segunda instancia donde se ha condenado a esta Entidad a pagar la reliquidación de la Prima Actividad, Bonificación por Recreación, prima por dependientes, viáticos y horas extras, teniendo en cuenta para ello, la Reserva Especial del Ahorro como parte del salario que devengan los funcionarios, decidió cambiar su posición frente a la posibilidad de presentar propuestas conciliatorias a los solicitantes y/o demandantes cuando precisamente, lo pretendido sea la reliquidación del mencionado porcentaje.

Por lo anterior, el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio en uso de sus facultades:


2.3. DECIDE

2.3.1. CONCILIAR la reliquidación de algunas las prestaciones sociales consistentes en: PRIMA DE ACTIVIDAD Y BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, teniendo en cuenta para ello, la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, lo anterior, bajo las siguientes condiciones:

2.3.1.1. Que el convocado(a) desista de los intereses e indexación correspondientes a la prima de actividad y bonificación por recreación, así como también de los periodos que se relacionan.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º12 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 6

2.3.1.2. Que el convocado(a) renunciará a iniciar acción legal en contra de la SIC basada en los mismos hechos que dieron origen a la audiencia de conciliación, las anteriores pretensiones y otras que den origen a alguna acción legal, deberán ser desistidas por el convocado(a).

2.3.1.3. Que la SIC con base en las diferentes sentencias en firme en contra de la misma, donde reconoce que la SIC debe liquidar la prima de actividad y bonificación por recreación, reconoce el valor económico a que tenga derecho el convocado por los últimos tres años dejados de percibir, conforme a la liquidación pertinente.

2.3.1.4. Que en el evento que se concilie, la Superintendencia de Industria y Comercio pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de conciliación, dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido.

2.4. CONCILIAR la reliquidación de las prestaciones enunciadas en el punto anterior, frente al funcionario o exfuncionario quien presentó solicitud ante esta Entidad, por el periodo y valor que se liquidó en su oportunidad. Las sumas conciliadas al igual que los períodos se encuentran en la tabla uno del presente documento.

TERCERO. En consecuencia, se le solicita al señor Procurador, tener la presente certificación expedida como base para la solicitud presentada por el apoderado designado para los efectos y como base para la audiencia de conciliación que programe su Despacho.

Se expide esta certificación el 19 de mayo de 2021. **La presente certificación se adjunta en tres (3) folios** (fol. 12 a 14 de la solicitud).


De la anterior decisión y del Comité de Conciliación de la entidad se dio traslado a la **apoderada de la parte convocada** mediante comunicación remitida al correo electrónico Acto seguido la **apoderada de la parte convocada**: La doctora **OLGA LILIANA PEÑUELA ALFONSO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.933.441 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 158.094 del Consejo Superior de la Judicatura, en el minuto 7:22, manifiesta: "(...) *Atendiendo que es de previo conocimiento de la suscrita y de la parte convocada se ACEPTA la totalidad de la propuesta, tal y como fue planteada por el doctor Harold Antonio Amortigo atendiendo lo establecido en el Comité de fecha 19 de mayo de 2021 por la suma de para el reconocimiento y pago de PRIMA DE ACTIVIDAD y BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN en el periodo comprendido del 2 de marzo de 2018 al 2 de marzo de 2021(...)*".

La Procuradora Judicial, considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo; así:

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º12 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 6


1. Poder debidamente otorgado con facultad expresa para conciliar apoderado de la Superintendencia de Industria y Comercio.
2. Copia de la certificación del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio la cual contiene la liquidación correspondiente.
3. Resolución No. 291 del 07 de enero de 2020.
4. Resolución No. 12789 del 12 de marzo de 2021.
5. Acta de Posesión No. 7042 de la Superintendencia de Industria y Comercio.
6. Copia del Derecho de petición.
7. Copia de la respuesta de la Entidad Rad. 21-90169-2-0 del 8 de marzo de 2021
8. Copia de Aceptación de la Propuesta conciliatoria por parte de la convocada
9. Copia de la respuesta de la Entidad sobre la aceptación de la propuesta conciliatoria.
10. Copia de la Liquidación Básica de Conciliación.
11. Copia de Aceptación de la liquidación básica presentada relacionada con el reconocimiento de la reserva de ahorro como factor de liquidación para la Prima de Actividad, Bonificación por Recreación y Prima por Dependientes por parte de la convocada.
12. Poder otorgado por la convocada a la doctora Olga Liliana Peñuela Alfonso, con facultad expresa para conciliar y su respectiva presentación personal.
13. Certificado expedido por el Grupo de Talento Humano de la señora
14. Resolución No. 34657 de 2013 de la Superintendencia de Industria y Comercio.
15. Acta de Posesión No. 6404 de la señora de la
16. Traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
17. Traslado a la parte convocada a través de su apoderada judicial.

(v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, en razón a que la cuantía de lo convenido corresponde a la liquidación efectuada por la entidad y se encuentra conforme a los parámetros legales y jurisprudenciales existentes sobre la materia, y cuenta con suficiente soporte probatorio y legal, en virtud de lo anterior, entiende el despacho que a través del presente acuerdo las partes pretenden dirimir DE MANERA TOTAL las controversias derivadas de los hechos narrados en la solicitud de conciliación presentada a consideración de la Procuraduría, reconociendo la **Superintendencia de Industria y Comercio** a favor de la convocada señora como **reliquidación y pago de las prestaciones económicas PRIMA DE ACTIVIDAD y BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN** incluyendo el porcentaje correspondiente a la **RESERVA ESPECIAL DE AHORRO**, por el periodo comprendido desde el 2 de marzo de 2018 al 2 de marzo de 2021. La Entidad pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de conciliación dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido, esto en los términos y bajo los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación de la entidad, según certificación allegada a la actuación.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los **Juzgados Administrativos de Cundinamarca, Sección Segunda (Reparto)** para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001).

² Artículo 13 del Decreto 1716 de 2009


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º12 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	6 de 6

Las decisiones adoptadas se notifican en estrados y se corre traslado a los apoderados intervinientes, quienes manifiestan estar CONFORMES. Asimismo, se indica que copia del acta de esta audiencia se remitirá, vía correo electrónico, a los apoderados de la parte convocante y convocada. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las 4:49 (p.m.) y en constancia se firma por la Procuradora 12 Judicial II dejando constancia de quienes asistieron a esta por medios electrónicos. La audiencia se adelantó y grabó con el aplicativo TEAMS.

Asiste por medios electrónicos
HAROLD ANTONIO MORTIGO MORENO
 Apoderado de la Superintendencia de
 Industria y Comercio

Asiste por medios electrónicos
OLGA LILIANA PEÑUELA ALFONSO
 Apoderada de la señora


CARMEN LILIANA ACOSTA CARDOZO
 Procuradora 12 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º12 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento